

PROCESO RAD. 630014003007-2023-00199-00 - J. 7 C.M.

Sonia Margarita Guerrero Gallo <sm@gomezguarin.com>

Mar 16/01/2024 9:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

Reposición vs auto 15-01-2024.pdf;

**Señores
Centro de Servicios Judiciales
Armenia**

En calidad de apoderada del tercero acreedor dentro del proceso del asunto, adjunto escrito para ser remitido al Juzgado Séptimo Civil Municipal.

Muy agradecida,

**Margarita Guerrero Gallo
Abogada**

**Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación colombiana vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

SEÑORA JUEZ
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE CUANTÍA CUANTÍA SIENDO
DEMANDANTES ALBEIRO OCA CORRALES Y LUZ MARINA MONTENEGRO BERNAL
Y DEMANDADO JAVIER OSORIO JARAMILLO
RADICACIÓN: 630014003007-2023-00199-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15 DE ENERO DE 2024

SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO, abogada, titular de la cédula de ciudadanía número 37.557.677 expedida en Bucaramanga y tarjeta profesional 107.795, actuando en calidad de apoderada de **NICOLÁS TORRES DÁVILA** quien solicitara la acumulación de su proceso a este que adelanta su Despacho, con el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024** que negó la acumulación del proceso solicitada de mi parte, para que dicha decisión sea revocada y en su lugar se proceda conforme lo dispone el artículo 149 del C.G.P.

RAZONES DEL RECURSO:

Su Despacho, mediante el auto que se recurre, dispuso: *“Con respecto a la solicitud de acumulación de un proceso de mayor cuantía que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, este Juzgado carece de competencia para ello como lo consagra el artículo 149 del C.G.P.”*

Ocorre, Señora Juez, que la regla primera del artículo 148 del C.G.P. en su literal a) contempla la acumulación de procesos señalando para ello tan solo que se encuentren en la primera instancia y deban tramitarse por el mismo procedimiento.

El inciso final de esta norma dispone que para la acumulación de procesos ejecutivos debemos remitirnos a lo contemplado en el artículo 464 ibídem, norma esta que menciona un único requisito para su procedencia y es que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado, siguiéndose las reglas que allí se exponen las cuales concurren en la solicitud que se elevara de mi parte.

Ahora bien, el mismo artículo 149 del C.G.P. que su Despacho utiliza como argumento para negar la acumulación pretendida de mi parte puntualiza que: *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso.”*, lo que significa que no es negando la acumulación como su Despacho debe proceder sino ordenando la remisión del proceso al que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia que es el de mayor cuantía.

Téngase en cuenta que en providencia del 11 de diciembre de 2023 se ordenó la acumulación de procesos señalando allí que este Juzgado continuaría conociendo por ser donde se adelanta el proceso más antiguo, siendo esta la única salvedad para no remitirse al juez superior por efectos de la cuantía.

Así las cosas, Señora Juez, el artículo 149 del C.G.P. en que funda su decisión solo contempla un camino y es remitir el expediente a su superior jerárquico por lo que respetuosamente le ruego revocar su decisión y en apego estricto a la norma en comento proceda como allí se indica.

Muy agradecida,



SONIA MARGARITA GUERRERO GALLO
C.C. 37.557.677 BGA
T.P. 107.795
CORREO: sm@gomezguarin.com